



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Óscar Monsalve Rincón
DEMANDANTE ACUMULACIÓN	Edgar Mauricio Velásquez Valencia
DEMANDADO	Sucesión Enit Rodríguez Fernández
RADICADO	050013103 009 2007 00564 00
DECISIÓN	Decreta desistimiento tácito

La señora ANA MILENA PIÑEROS RODRIGUEZ heredera determinada de la demandada ENIT RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ¹, por conducto de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en aplicación al numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., en memorial que antecede².

De la revisión del expediente se advierte que el día 28 de febrero de 1997³ se dictó sentencia donde se dispuso seguir adelante con la ejecución en la demanda principal y, el **02 se septiembre de 2011**⁴ se ordenó seguir adelante con la ejecución en la demanda de acumulación, siendo la última actuación dentro del presente asunto del día **31 de julio de 2012**, notificada por estados del 02 de julio de 2012⁵.

Así las cosas, consagra el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que en los eventos en que el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución y transcurran más de dos años de inactividad, se dará la terminación por desistimiento tácito, presupuestos que se cumplen dentro del asunto de la referencia, como ya se advirtió.

¹ Folio 43 del archivo Nro. 07, cuaderno principal del expediente digital

² Archivo Nro. 11, cuaderno principal del expediente digital

³ Archivo Nro. 08, cuaderno principal del expediente digital

⁴ Folios 98 y s.s. del archivo "07. Cdno08EjecutivoAcumulacionDigitalizado", cuaderno 2 del expediente digital

⁵ Folio 117 del archivo "07. Cdno08EjecutivoAcumulacionDigitalizado", cuaderno 2 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por configurarse la institución del **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

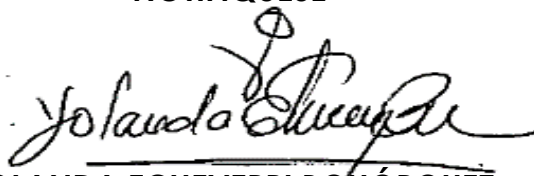
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas sobre los bienes identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. 023-0000417 y Nro. 023-0004030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, por auto del 12 de mayo de 1992, comunicadas a través del Oficio Nro. 493/92101640⁶. Así como el embargo del crédito que cobra el demandante en el proceso ordenado en el ejecutivo conexo por honorarios⁷, advirtiendo que no existe embargo de remantes.

TERCERO: Sin **CONDENA** en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandante por la secretaría del Juzgado.

QUINTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

⁶ Folio 07, archivo "01. Cdno02PreviasDigitalizado", cuaderno 2 del expediente digital

⁷ Folio 05, archivo "06. Cdno07MedidasEjecutivoHonorariosDigitalizado", cuaderno 2 del expediente digital

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fb7d28d7a60d96f0969cd4dedc8f3a1582eea1ee558f43da37b0e82ef0066**

Documento generado en 24/01/2022 03:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>